TOMO XLII. **Marzo, 1903.** CUADERNO III.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

INFORMES

I

HISTORIA DE ESPAÑA
REPAROS SOBRE LA TRADUCCIÓN DE LA ECLESIÁSTICA ESCRITA POR EL CARDENAL ORSI

ILT.mo SEÑOR:

Por orden de V. S. Ilt.ma hemos visto un libro cuyo título es *Historia Eclesiástica del Emin.mo Cardenál Josef Agustin Orsi, proseguida por el P. Fr. Felipe Angel Bequeti; traducida del italiano por el P. M. Fr. Julian Sains, ambos del mismo Orden de Predicadores. Tomo primero: contiene la primera parte del Siglo 7.º de la Iglesia.* Esta primera parte comienza en el año 601, y da fin en el 630. Comprende los libros 46 y 47, de los quales el 1.º consta de 145 números ó §§, y el 2.º de 183. Y los primeros 28 §§ son los mismos 28 primeros del ilbro 46 que se publicó en Madrid año 1763 en el tomo 23 de la Historia del Cardenal Orsi; y los únicos que son trabajo de su Emin.a en el tomo dicho, obra de un amigo de este Eminentisimo.

Las cosas que en él hemos observado, nos ha parecido conveniente distribuirlas en ciertas clases, para escusar repeticiones y prolixidad, y para que puestas en algun orden hagan ver más breve y claramente el mérito del libro, y lo que del ha de juz-

garse. Y como la Historia se compone de *Narracion* y de *Instruccion;* y la *Narracion* debe poner delante los tiempos, los lugares, las personas, las costumbres, las acciones; y la *Instruccion* debe inspirar máxîmas que nos hagan mejores para con Dios, con el Estado y con nosotros mismos; y la una y la otra debe hacerse con tan buen estilo, que deleytando enseñe: seguirémos esta division, exponiendo lo que hemos notado sobre cada uno destos puntos. Pero porque la *Iustruccion* es la parte más esencial de la Historia, aunque debiera ser la segunda en el orden, lo invertirémos, y la pondrémos la primera, para que primero se vea lo que más importa; y dexarémos para lo último lo que pertenece á la *Narracion*, para exponer, sin tocar al autór del originál, lo que hemos advertido en sola la traduccion.

Es la Instruccion la alma de la Historia, la qual en vano conservaría la memoria de lo pasado, si no diera enseñanza á los venideros; pues aprovecha poco á los hombres saber el número de los que antes dellos fueron célebres y gloriosos, si no saben y aprenden las máxîmas ni el camino por donde, siguiendo sus huellas, alcancen igual renombre. Veamos cómo en esta obra se desempeñan las principáles, que son las pertenecientes á la Religion y al Estado.

En quanto á lo primero en el § 12 del libro 47 dicen el A. y T. que *Dios segun los altos decretos de su justicia se queria servir (de Mahoma y de los Califes)... para llevar en gran parte de la Asia y Africa el conocimiento de un solo Dios verdadero, Criador de todas las cosas* (1). Con estas palabras quieren por equivocacion hacer que Dios, cuya maravillosa providencia en la promulgacion del Evangelio se habia servido de flacos y desvalidos ministros que lo anunciásen, mudáse con Mahoma de conducta, y lo nombra Apostol que por la espada sujetáse á su ley los que no habian oido las dulces y amorosas voces de la Predicacion. Dicen que llevaron á la Asia y á la Africa el conocimiento del *solo*

(1) Pag. 215, de' quali Iddio secondo gli alti decreti della sua giustizia si voleva servire... per portare in una gran parte dell' Asia, é dell' Africa la cognizione d'un solo vero Dio, creatore di tutte le cose.

Dios verdadero, quando es cierto que en donde lo habia, lo borraron; y donde no lo habia no lo introduxéron. Porque aunque Mahoma en su Alcorán enseña que hay un Dios, criador del mundo, pio, misericordioso, remunerador de los buenos, castigador de los malos; no habla del Espíritu Santo, y niega que este Dios tenga hijo y que Jesu-Christo lo sea: el qual, dice que fue reprendido de Dios porque se mandó adorar como tal. ¿Pues qual *Dios verdadero* enseñó Mahoma á los pueblos que sujetó, negando las Personas de la Santísima Trinidad, y la divinidad de Jesu-Christo?

En el § 117 del libro 46 dice el A. (1) que los Monjes que vivían baxo la obediencia de S. Teodóro, *habiendolo hecho pintar le presentaron su retrato, para que lo bendixése; y que conociendo el Santo que llevaban la intencion de que se hiciese milagrosa aquella imagen, para recoger de los fieles abundantes limosnas, dixo sonriendose: vosotros habeis hecho esto con ánimo de robar despues alguna cosa: y con todo eso la bendixo.* Así el A. Este hecho además de parecer inverosímil, por serlo el que S. Teodóro quisiese santificar con su bendicion una imagen hecha con animo de robar; puede ser ocasion de mal, sirviendo para autorizar en el ánimo de los fieles los artificios y estratagemas aparentemente pios, con que se les sacan abundantes limosnas con imagenes, estampitas y cosas semejantes. El Tr. fue mas cauto; pues donde el A. pone: *con ánimo de robar*, lo moderó diciendo: *con ánimo de ganar*. Solo faltó que añadiera: *injusta ó ilícitamente*.

En el § 35 del libro 47 dice, tomandolo de Leoncio (2) autor

---

(1) Pag. 161, i suoi Frati avendolo fatto dipingere, gli presentarono il suo ritratto, acciochè lo benedicesse: onde egli accortosi della loro intenzione di rendere prodigiosa quella imagine per raccogliere abbondanti limosine da'Fideli, sorridendo disse: voi avete fatto questo con animo di poi involare qualche cosa: e con tutto ciò la benedisse.

(2) Pag. 244, era di un cuore talmente duro verso de'poveri, ohe fino al giorno della sua conversione non aveva dato per elemosina che un solo pane, e questo ancora nella maniera la più impropria. Il perchè caduto infermo gli parue d'esser condotto avanti al tribunale del supremo giudice a render conto delle sue azioni: e che da una parte della bilancia fossero poste tutte le sue iniquità, e dall'altra quel solo pane da lui donato ad un povero, e que questo solo equilibrasse il peso di quelle.

de la Vida de S. Juan Limosnero, que S. Juan Teleonario antes de convertirse *era tan duro de corazon con los pobres que hasta el dia de su conversion solo habia dado de limosna un pan; y este con un modo muy impropio: y que habiendo enfermado, le pareció que lo presentaban ante el tribunal del Supremo Juez para que diese cuenta de sus acciones: y que poniendo en una balanza todas sus iniquidades, y en la otra aquel solo pan este solo igualaba el peso de sus maldades.* Este caso, aunque tomado de A. antiguo, debiera haberse puesto con mas circunspeccion y con mas cortapisas, porque da muy falsa idéa del verdadero valor de la limosna, la cual es verdad que puede mucho, que redime la alma de pecado; pero hecha sin amor á los pobres, sin agrado, sin compasion de su miseria, no puede ser grata á Dios en tan alto grado que en la balanza de su justicia, que mira al ánimo del que da, y no al don, un solo pan dado de mala manera pese tanto como muchos pecados. Y asi esta relacion solo sirve para fomentar la ignorancia y la tibieza de los malos y falsos devotos, consolandolos en sus vicios con la vana confianza de poder aplacar la ira de Dios con pocas obras é imperfectisimas.

En el § 146 del libro 47 dice, que viendo el rey Dagoberto que de las muchas mugeres y concubinas con quienes tenía un contínuo ilícito comercio, no habia tenido el consuelo de tener hijos: que para esto eran inútiles todos los medios humanos; y que era necesario esperar solamente del cielo esta gracia: recurrió á las oraciones de los siervos de Dios, para que con sus méritos le alcanzásen de Dios un hijo que le sucediese en el reyno. *Estas oraciones*, dice el A. (1), *tuvieron el deseado fin; y al principio del año de 630 de Ragnetrudes que un año antes habia entrado en el numero de sus concubinas, le nacio Sigeberto, el qual por parte de sus padres fue fruto de sus desordenes; pero por parte*

(1) Pag. 368. Queste orazioni ottennero il bramato fine, e al principio di quest' anno 630, gli nacque da Ragnetrude, aggiunta l' anno scorso al numero delle sue concubine, Sigeberto, il quale per parte d'suoi genitori fu frutto delle loro sregolatezze, ma per parte di quelle morte persone dabbene, che avevano presentate fervorose suppliche all' Altissimo, perchè si degnafse di propagare la Real famiglia, fu un frutto di vita &c.

de las muchas personas piadosas que suplicaron fervorosamente á Dios que se dignáse de propagar la Real familia, fue fruto de vida, &c. Sobre la relacion deste hecho no me detengo á reflexionar, y solamente pregunto: ¿podrán sacar provecho los lectores que vean en ella que se tiene por fruto de vida, y por fruto de las oraciones de los santos el fruto de un continuo ilícito comercio? y de que se llame prosperidad de la Familia Real el que el Rey tenga hijos solamente de la concubina?

La Instruccion que en orden al Estado de este tomo, mira principalmente á establecer las máximas de la Corte de Roma, y destruir las más asentadas regalías de los Soberanos. Así nos lo asegura el Trad. en el Prefacio de la Continuacion, cuyas palabras son estas: «No será desagradable al letor saber el motivo »que tuvo el Eminentisimo Orsi para escribir de planta la Histo- »ria Eclesiástica en el idioma vulgar toscano.

»Cerca del fin del pontificado de Clemente XIII con el motivo »de haberse empezado á imprimir en Venecia en el idioma ita- »liano la Historia Eclesiastica del Abad de Fleuri, se formó en »Roma una particular Congregacion compuesta de dos Cardená- »les, y de varios hombres doctos y de singular probidad, para »exâminar si era ó no conveniente que se prosiguiese la impre- »sion de Venecia. Exâminada la materia, todos se convinieron »en que no se debía permitir, y se dio orden para que cesáse, y »quedáse suprimido el primer tomo, que ya se hallaba fuera de »la prensa. Pero en el modo con que se podia proceder en este »asunto, hubo varios dictámenes: á unos les pareció que quitadas »de la Historia de Fleuri aquellas máximas y discursos opuestos »á el modo de pensar de los Romanos, se podía dar al público, »para que el comun del pueblo no quedáse privado del gran »deséo que tenía de emplearse en la lecion de la Historia de »Fleuri.

»Nuestro Orsi, que era uno de los que componían aquella »congregacion, fue de parecer de que para dar satisfacion a el »comun de los fieles, era mucho mejor que se escribiese de plan- »ta en lengua toscana una Historia Eclesiástica, purificada de »todos los dircursos y máxîmas que no aprueban los Romanos

» en la de Fleuri. Este dictamen fue aplaudido de toda la Congre-
» gacion. Pero contemplando que era muy dificil encontrar sujeto
» que pudiese desempeñar con acierto un asunto tan vasto y de
» tan suma gravedad, prevalecio el dictamen de que, purificada la
» Historia de todos los discursos y doctrinas que notó la Congre-
» gacion poco ó nada conformes á el modo de pensar de los Ro-
» manos, se podía proseguir la impresion de Fleuri en el vulgar
» toscano.

» Reflexionando nuestro Orsi que la única causa que tuvo la
» Congregacion para que no prevaleciese su dictamen, consistía
» en la gran dificultad de hallar sujeto que pudiese desempeñar
» con acierto una empresa tan ardua como dificil: quiso exâminar
» sus fuerzas, y ver si la podía vencer. A este fin para poder adqui-
» rir un estilo claro, puro, y que sin ninguna afectacion, al mismo
» tiempo que instruyése ael letor, lo deleytáse y moviese á la
» lecion de la Historia: se exercitó en escribir varios tratados en
» el vulgar toscano. Despues de haber dado este primer paso, se
» aplicó á exâminar el modo con que debe proceder el que deséa
» escribir historia con acierto, así en la relacion de los hechos y
» modo de proponer las noticias como en el orden de los tiem-
» pos y propiedad en proponer y escribir los hechos; que son las
» tres reglas que prescriben así los antiguos como modernos Es-
» critores, para escribir una historia.

» Movido con este dictamen dio a luz el primer tomo de su
» Historia; y viendo que todos los hombres doctos aplaudieron
» el método que habia elegido, se determinó á proseguirla en el
» mismo estilo. Es verdad que su ánimo fue dar á el publico una
» Historia eclesiastica conforme á el modo de pensar de los Ro-
» manos. Pero sin defraudar el mérito de Fleuri, dexó en su pro-
» babilidad las máximas y distinta inteligencia que da á varios
» hechos históricos este docto escritór. Los expresados Historiado-
» res mutuamente se exceden: uno, en ponderar las máxìmas de
» Roma, dando á los hechos históricos una inteligencia muy con-
» forme á su modo de pensar; otro, abatiendo sus máxîmas, é in-
» terpretando los hechos en distinto sentido. Pero mereciendo
» uno y otro los aplausos que son muy debidos á los que se toman

»el trabajo de dar á el público los más famosos hechos de la »Iglesia: podrá llegar tiempo en que algun sujeto de singular »talento y doctrina quite de la historia de Fleuri ciertas máxìmas »y discursos, opuestos á el modo de pensar de muchos escrito»res; y de la de Orsi la estension de autoridad que no todos con»ceden á el Papa, y la interpretacion de varios hechos histori»cos: pueda poner en el claro orden lo que es más conforme á »la razon desnuda de toda preocupacion y particular afecto ó »bien á los escritores Italianos ó á los Francéses, que por lo co»mun se suelen empeñar en seguir las doctrinas de sus autores.

»Mientras llega este caso: á fin de no privar á el público de »una lecion tan gustosa como lo debe ser para todos la Historia »Eclesiástica, así como me apliqué á traducir quanto escribio de »propio puño su Eminentísimo Autór, tambien ahora me veo en »la obligacion de practicar lo mismo con los tomos que va dando »á el público su ilustre Continuador».

Hasta aquí son palabras del Traductór, cuyo parecer es tan verdadero que solamente en este tomo tiene muchas y muy claras pruebas; pues todo él está lleno de máximas contrarias á los derechos de los Príncipes. Propondré algunas.

En el lib. 46 § 44 se cita y defiende por auténtico el Privilegio de S. Gregorio al Monasterio de Autun, en que á los quebrantadores, sean Reyes, ó de qualquiera grado eclesiastico ó seglar, amenaza segun piensan el A. y el Tr. con la privacion de su dignidad por estas palabras (1): *Si alguno de los Reyes, Sacerdotes, Jueces, ó alguna otra persona seglar, teniendo noticia desta nuestra constitucion, intentáse proceder contra ella, sera privado de su grado: y sepa que deberá dar estrechisima cuenta en el juicio de Dios de la iniquidad que hubiese cometido.*

Movidos destas rigurosas clausulas Launoi, Maimburg, y otros

---

(1) Pag. 73. Se alcuno de' Regi, de' Sacerdoti, de' giudicci, o alcun' altra persona secolare avendo notizia di questa nostra contituzione, tenterà di procedere contro di essa, sia privato della dignità del suo grado; e sappia, che della iniquità che sarà da lui commessa, dovrà rendere strettissimo conto nel divino giudizio.

críticos, han tenido por apócrifo este privilegio y de tiempo posterior á S. Gregorio. No obstante, el A. y el T. lo defienden como legítimo. Yo no entraré derechamente en la disputa; solamente diré lo que debo y entiendo de las palabras citadas.

Aunque estas sean verdaderamente del santo Pontífice; no juzgo como el A. y el T. que en ella haya un decreto que prive de reynos y dignidades á los contraventores; sino que es una cláusula imprecatoria, en que para mayor terror se ponen aquellas amenazas, y que el santo representó con los castigos eternos los temporáles, que suelen no amedrentar menos á los hombres poco espirituáles.

Muéveme á pensar desta manera (demás de otros instrumentos y escrituras antiguas que á las que cita Bosuet pudieran añadirse) el testamento de S. Genadio Obispo de Astorga, hecho en la era 953 ó año de Christo 915. En él, despues de haber distribuido diversas tierras y libros á sus monasterios: para hacer perpetuamente valedera su disposicion, pone estas amenazas. *Si algun trasgresor, sea Principe ó Juez, Obispo, Abad, Presbítero, Monje, Clérigo, ó Lego, quisiere qnebrantar, ó mudar esta mi voluntad, ó intentasse obrar contra ella; que primeramente ciegue y no goce desta luz que nos alumbra: que sea por la divina venganza castigado con las más malas llagas desde los pies á la cabeza: que bañado en los arroyos que destilen sus heridas, y comido de gusanos cause á todos terror y horror; y en el otro siglo envuelto con los impios y malvados sea echado en las llamas vengadoras: y además sea multado con penas temporáles, y obligado del juez á que pague á la Iglesia once por uno de lo que la hubiere quitado.*

Aquí se ve que el santo Obispo igualmente amenaza á los trasgresores, sean Principes, Obispos, ó Jueces, penas eternas, que pecuniarias: y no con autoridad de superior, sino como particular con imprecaciones, cuyo fin era atemorizar los que las leyésen, y asegurar la duracion de su testamento; pero no ejercer sobre Reyes, Obispos y Jueces, facultades que no tenía. Lo mismo entiendo de otros muchos privilegios, y del de San Gregorio; ni pueden entenderse de otra manera.

Este doctísimo Papa envió su carta para dar uerza en quanto

dependía de su autoridad, á lo que la Reyna Brunequilde y su nieto Teodorico habian dispuesto, y le habian escrito é insinuado. Ni pudo venirle á su pensamiento que podia con justicia privar de sus Estados á un Rey que promoviese algun Abad á obispado sin que renunciase la abadía: que es una de las cinco cosas prohibidas con tanta severidad en el privilegio.

Porque escribiendo el santo á Felix, obispo de Mecina, muestra quan lejos estuvo de pensar con tan poco respeto de los soberanos. Dice en la carta, que David el mas justo de los Reyes no se atrevió á poner las manos en Saúl, á quien, constaba que Dios habia reprobado y desechado: que Maria porque murmuró de Moysés su hermano, se cubrió de lepra: que en el Psalmista manda Dios que *no toquen á sus ungidos;* y en el libro de la Ley: *no maldecirás al Príncipe de tu pueblo.* Los quales lugares, aunque el santo los aplica á los Obispos, es evidente que hablan de los Reyes y no pierden la fuerza que en su sentido natural tienen; antes la reciben nueva con las razones con que los ilustra.

Porque asi como Moysés, Capitán y Principe del pueblo, le decia que sus murmuraciones y hablillas no eran contra sí ni contra su hermano, sino contra Dios: asi S. Gregorio dice que las que se hacen contra los Obispos, son contra Christo, de quien son vicarios en la tierra: que hablando mal dellos y deprimiendo su autoridad, se hacen mas atrevidos para despreciarlos: que delinquiendo contra ellos se resiste al decreto del que los hizo nuestros superiores. Razones todas que valen igualmente en los Reyes, vicarios de Dios que nos los dan y que hacen ver que el glorioso Papa no pensaria en dar con sus cartas ocasiones á que en los vasallos se disminuyése el obsequio, fé, y obediencia debida á sus Señores.

Y aun quando esta sólida doctrina del Santo no demostráse lo que sentia acerca de la depresion y deposicion de los Reyes hizo ver otras veces que no juzgaba que los delitos fuesen justa causa de quitar un reyno; pues no reputó por tal la herejía, que es uno de los mas graves. Porque hablando de san Hermenegildo, da á entender que obró mal y sin razon en hacer guerra á su padre: y que solo volvió en sí y pensó cuerdamente despues que Leovi-

gildo lo habia encarcelado: entonces, dice, comenzó á despreciar el reino de la tierra, buscando con vivos deséos el del cielo.

Y en esto se conformó S. Gregorio con la doctrina constante de la Iglesia, con las razones con que defienden Tertuliano y S. Agustin á los Christianos de la tacha de traydores que les ponian: haciendo ver que se dejaban pasar á cuchillo antes que rebelarse á sus Principes Gentiles y Perseguidores. Por esto S. Isidoro, D. Lucas de Tuy, el Abad de Valclara, el Arzobispo D. Rodrigo y otros llaman á Hermenegildo hijo *rebelde* y *desobediente;* y S. Gregorio Turonense dice dél estas notables palabras: *no sabiendo el desgraciado que tramando tales cosas contra el padre aunque hereje, le amenazaba el divino castigo.*

Tampoco los Papas, y doctísimos Obispos de España creyeron dignos de ser depuestos los Reyes Godos Arrianos, que desde Ataulfo hasta Recaredo ocuparon el trono.

Todo esto y mucho más que pudiera añadirse, debiera haber tenido presente el Trad. para no persuadirse a que hiciese San Gregorio una ley en virtud de la qual por la ligera trasgresion de un privilegio de poca importancia al bien universál de la Iglesia y del Estado, puedan ser privados de la corona los Monarcas, que la recibieron de Dios, que á él solo la rinden, y á quienes él solo puede quitarsela de la cabeza.

Verdades son estas que ha reconocido constantemente nuestra nacion con todas las demás en todos los siglos: y asi padeció el Trad. muy notable equivocacion quando en un discurso aparte con que alteró y añadió al citado § 44 del lib. 46 dice: «Algunos »Criticos modernos, contra el comun consentimiento de los códi»gos manuscritos que se conservan en las librerias de Francia, In»glaterra, Italia y Roma, han tenido por agenas é impropias de un »tan sabio y moderado Pontifice las rigurosas penas que impuso »á los violadores de los privilegios de un monasterio y hospital »en particular, hasta amenazar á los Reyes con la privacion de »su grado. Pero si se hubieran querido hacer cargo de la disci»plina que reynaba en Francia en el tiempo que el santo Ponti»fice impuso tan graves penas, y tenido presente que en el si-

»glo VII dominaba la barbarie é ignorancia, que las naciones del »Septentrion trajéron consigo quando se apoderaron de todos los »reynos y provincias del Imperio Romano: conocieran que si de »presente un Pontífice tan sabio y moderado como S. Gregorio »el Magno, no podia imponer tan graves penas, las pudo poner »en el tiempo de su pontificado sin la menor nota de su gran »nombre. Por aquellos siglos solo dominaba el valor de las ar»mas, y los soberanos nunca pensaron en averiguar si su autori»dad era ó no independiente, ni en si los súbditos en ningun caso »se podían oponer á los Príncipes. Estas disputas tuvieron prin»cipio quando la Divina Providencia, que gobierna el mundo se»gun la diversidad de los tiempos, dispuso que desterrada la ig»norancia y supersticiones de los siglos bárbaros, empezarán los »hombres á ilustrar sus entendimientos con superiores luces, y á »salir de la ignorancia y barbarie en que los pusieron sus con»quistadores. Desde aquel tiempo, estimulados en el exceso de »autoridad que en algunos casos solían practicar los Papas, se »aplicaron á averiguar el origen de la autoridad que tienen los »Principes Soberanos; y con el proceder de los siglos han mani»festado y puesto en el más claro conocimiento que la autoridad »de los Principes Soberanos es independiente, y que como tal »solo á Dios es á quien deben dar cuenta de sus acciones. Si los »modernos criticos hablásen destos últimos siglos, gustosos le con»cederíamos que un Pontifice tan sabio y moderado como San »Gregorio el Magno no hubiera usado de semejante expresion; »pero en su pontificado lo pudo practicar sin ningun reparo. En »el siglo VII no se había tratado esta materia, y por entonces era »práctica comun en Francia usar de semejantes amenazas contra »los violadores de los bienes dedicados á los lugares sagrados y »pios. De esta práctica son testigos de mayor excepcion los Pa»dres de los Concilios de Orleans, Paris y Tours. Estos en los »Cánones que, á peticion de los Soberanos, establecieron contra »los violadores de los bienes eclesiásticos sin distincion de perso»nas ni dignidades, pusieron las mismas amenazas que expresó »S. Gregorio en los privilegios que concedió á instancia de Bru»nequilde. A esto se añade, que esta imperiosa Reyna en su sú-

»plica solo pidio á el santo Pontífice (como comunmente se cree) »que en sus privilegios pusiese las mismas terribles amenazas que »los Obispos de Francia acostumbraban establecer en sus sínodos. »Por lo que no estando por entonces tan clara y manifiesta la inde»pendencia de los Soberanos, como lo está despues que con las »disputas se puso en el mas claro orden el origen de su autori»dad: no tuvo dificultad el Gran Gregorio en condescender á la »peticion de la mencionada Reyna, ni en estender sus amenazas »hasta la persona de los Reyes. Porque escribiendo, no como Pro»feta, ni como quien difine un dogma de fee, sino como un Pon»tífice que arreglado á la disciplina de su tiempo prescribe en un »punto puramente gracioso las mismas amenazas que en seme»jantes casos eran comunes en los sínodos de Francia: se infiere »que los modernos Críticos, sin querer tener presente que lo que »se practica sin reparo en un siglo, no se puede practicar en otros »ó porque antes no se había disputado ni puesto en claro la ma»teria, ó porque se contempla por un punto de pura disciplina »sujeta á la variedad de los tiempos, solo la preocupacion á favor »de su modo de pensar les pudo mover á censurar á S. Grego»rio en un punto de pura disciplina».

Hasta aquí el Trad. en donde se ve la poca justicia que hace á la Iglesia Galicana, cuyo doctísimo clero ha demostrado que siempre se ha defendido y practicado en Francia la doctrina de su Declaracion del año 1682.

Ni debiera proponer á los españoles como ciertas é indubitables del tiempo de S. Gregorio, máximas que nunca han tenido por verdaderas; pues desde los primeros siglos ha creido constantemente nuestra nacion que solo Dios da, y solo Dios quita los imperios; y ninguno otro sobre la tierra.

El gran Obispo Osio en su celebrada carta al emperador Constancio le dice, *Que Dios puso en sus manos el imperio: que quien se lo quite, contradice al divino ordenamiento.*

El católico Rey Recaredo claramente dijo en el III Concilio Toledano, *que Dios había puesto á su cuidado el gobierno de sus pueblos.*

S. Isidro de Sevilla enseña, que los pueblos tienen por jueces

á los Reyes; pero que estos no tienen otro freno que el temór de Dios y el miedo del infierno.

El IV Concilio de Toledo cap. 75 amonesta al Rey Sisenando, que *rija con justicia y con piedad las gentes que* EL SEÑOR DIOS *le ha entregado y corresponda bien á la confianza que la liberalidad de Christo le ha hecho.*

A D. Pelayo y á sus Descendientes no puso el cetro en la mano Breve alguno del Papa enviado por el Arzobispo de Toledo Sinderodo desde Roma, á donde huyendo de los Moros se había retirado; pusiéronselo nuestros mayores, ó Dios por su medio, para rescatar debajo de su conducta las provincias perdidas; y de los Romanos Pontífices recibían como Tesoro preciosísimo las indulgencias que para animar á tan heroyca recuperacion les concedían.

El Papa Juan VIII escribiendo al Rey D. Alonso III le dice, que *Dios lo ha constituido Rey de Galicia.*

Quando los Aragonéses y Navarros determinaron tener Reyes para sacudir el pesado yugo de los Serracenos; aunque (segun creen falsam.te algunos) consultánse al Papa y á los Longobardos sobre las leyes con que debían fundar y gobernar sus reynos, nadie há dicho que lo consultáron sobre el nombramiento de Soberano.

En el año 1134, habiendo por la muerte de D. Alonso Rey de Navarra y de Aragon, quedado sin sucesor la Corona, los Navarros nombraron á D. García, y los Aragonéses á Don Ramiro I. El año 1412, las Cortes de Caspe declararon legítimo Rey de Aragon al Infante D. Fernando, sin que el Papa tuviese parte alguna ni en la declaracion, ni en el exámen del derecho de los Pretendientes.

El Rey D. Bermudo se llamó *Emperador de Galicia.* D. Sancho Conde de Castilla tomó el título de Emperador; y lo mismo hicieron D. Fernando el Grande (1), y D. Alonso VI despues de la conquista de Toledo, sin consulta del Papa. Y pudieron muy

(1) V. Concil. Coianc. ann. 1050, constitu. 13.

justamente, aunque con malicia lo duda Mariana declarado opresór de la suprema autoridad y sagrada persona de los Reyes.

Tambien quiso distinguirse con este título D. Alonso VII el dia que fue coronado en Leon. Sobre lo qual el Dr. Francisco de Pisa cita y aprueba lo que dice Sandovál, que *para semejante imperio hay opiniones que no era necesaria la autoridad y aprobacion del Papa, siendo cosa puramente temporál.*

Y no solamente opiniones, sino clara y asentada justicia de los que se llamaron Emperadores; pues habiendose quejado el Emperador Enrique, favorecido en su pretension del Papa, de que D. Fernando el Crande sin su consentimiento se llamáse Emperador: las Cortes de Castilla, y en ellas el célebre Rodrigo Diaz de Vivár el Cid, se ofendieron de que el Pontifice y Enrique intentáse privarlos de su derecho y libertad, y poner sobre su cuello el duro yugo de sujecion y dependencias, que con el valor de su brazo habian sacudido de los bárbaros; y declararon solemnemente que nuestros Soberanos no reconocen otro superior que al Rey de los Reyes, Señor de los Señores.

Pero nunca mostró mas claramente nuestra nacion lo que entendían sobre su libertad e independencia, que quando se vio mas combatida de aquellos que *ineptae religionis simulatione*, como hacen hablar al Cid en dichas Cortes, han creido hacer obsequio á Dios y á S. Pedro trastornando el orden de las potestades establecidas por la divina, y estendiendo los límites que Christo puso á la de sus vicarios.

La época de esta estension fue el pontificado de S. Gregorio VII. Deseoso este Papa de aumentar el resplandor y poder de su silla, cuidó mucho de darla nuevos privilegios que la hiciesen mas distinguida. Habíanse llamado los Obispos antes de su tiempo *Papas:* S. Gregorio VII les quitó este nombre, y lo hizo propio del Pontífice Romano. Había conservado la Iglesia de España el oficio gótico en medio de su esclavitud y persecuciones, con aprobacion de muchos Concilios y Papas. S. Gregorio VII, para introducir el Romano, lo reprueba y declara inficionado de erróres manifiestos contra la Fe; y á los que lo defienden,

llama *lobos fieros, carniceros y que con encantos intentan inficionar los hijos de la Iglesia.* Y en otra parte dice, que en tiempo del Rey Ramiro de Aragon, *repudiados los errores de la supersticion toledana que estendida entre las gentes había imbuido de necia creencia los ánimos de los hombres, se había introducido en España la magestad del rito romano, que había sacado los españoles de tinieblas.*

Pero no se contentó con aumentar su poder dentro de los términos de la jurisdicion eclesiástica; propuso y defendió máximas desconocidas hasta entonces, y encaminadas á poner en manos del Papa las facultades de regir y gobernar los reynos, de poner y quitar Reyes á su arbitrio.

Siempre se había creido, y cree todavía, que toda potestad viene y ha sido establecida y ordenada de Dios: que por él reynan los Reyes y hacen leyes justas; pero S. Gregorio VII establece otros principios diciendo, que *nadie ignora que Reyes y Emperadores tuvieron principio en los que no conocían á Dios; y por instigacion del diablo, y su codicia, ambicion, y otros vicios quisieron hacerse superiores á los demás hombres, que eran sus iguales.* Desacreditado asi el origen de las potestades temporales, quiere darlas otro mas a propósito para sus designios: y asi en la carta al Rey D. Sancho de Aragon dice, que *Jesu Christo constituyó á S. Pedro sobre los reynos del mundo:* y en carta á D. Alonso de Castilla, que *á S. Pedro sujetó todos los principados y potestades de la redondéz de la tierra, y le dió poder de atar y desatar en el cielo y en la tierra.*

Destos principios saca conseqüencias muy acomodadas á su intento de sujetar á la disposicion del Papa la administracion de todos los estados. Hablaré solamente de lo que toca á nuestra España.

Año 1073 escribe á todos los Príncipes españoles, que *cree que no ignoren que el reyno de España desde tiempos antiguos fue del derecho de S. Pedro; y si despues fue ocupado de los Moros, todavía por ley de justicia á ninguno pertenece sino á la Silla Apostólica.* Y mas abajo les avisa, que en virtud deste derecho ha concedido al Conde Enulo de Roceio, que pueda

venir á España á hacer guerra á los Moros, y tener para si, de parte de S. Pedro, todo cuanto terreno conquistáse.

Y esfuerza de tal modo sus pretensiones que no repara en declararles que, si alguno quisiese entrar á parte de la conquista destinada al dicho Conde, sin el pacto de pagar á S. Pedro el derecho que en aquel reyno tiene, *antes quiere prohibirles con autoridad apostólica el que hagan la guerra, que permitir que nuestra Madre la Iglesia reciba de sus hijos el mismo daño que de sus enemigos.*

¡Sentencia estraña y muy notable! ¡Que el daño que los Christianos harían no pagandola un tributo imaginario fuese igual al que causaban los Moros, que tiranizaban nuestras provincias! ¡y que por no perder aquel, quisiese mas dejar estas en las tinieblas y esclavitud de la ley de Mahoma! ¿Quien no esclamaría entonces como esclamó despues S. Bernardo: *Quis mihi det, antequam moriar, videre Ecclesiam Dei sicut in diebus antiquis; quando Apostoli laxabant retia in capturam, non in capturam argenti vel auri, sed in capturam animarum?* ¿Y quién no podría lamentarse con las palabras del mismo Santo, hablando de los Legados Apostólicos: *Quid boni adhuc cum illis égerint necdum audivimus, et forsitam audivissêmus, nisi prae auro Hispaniæ salus populi viluisset?*

Pasó todavía adelante en sus designios este santo Papa. El Rey D. Alonso de Castilla no había hecho á un Legado suyo la acogida que deseaba el Pontífice, ni dádole crédito en cosas de que tenia el Rey informes contrarios. Irritado desto Gregorio VII manda á Hugon que haga saber á D. Alonso que *ha incurrido en la indignacion de S. Pedro y provocado contra si y contra su reyno la venganza, por haber tratado mal al Legado de la Iglesia Romana, y haber dado mas credito á la mentira que á la verdad:* y le encarga que intime al Rey que, *si no enmienda su culpa, lo descomulgará, y revolverá contra él para su confusion á quantos vasallos tiene S. Pedro en España. Y que si no obedeciese,* dice, *á mis preceptos, no tendré por gran trabajo el ir á España y tramar contra él cosas duras y ásperas, como contra un enemigo de la Religion Christiana.* Asi este santo Pontífice

se olvidaba de rescatar nuestras provincias, que todavía gemían bajo el yugo de los Moros, y pensaba venir en persona á vengarse en quien las redimía, de una injuria acaso imaginada, pero que, por grande que fuese, nunca podía merecer demostracion tan ruidosa.

No obstante todo el empeño del glorioso Papa en establecer el ejercicio de su jurisdicion sobre imperios y reynos, los Monarcas españoles y sus vasallos se esmeraron á porfia en manifestar por su parte al mundo, que en lo temporál de ninguna manera dependía su corona de la Silla Apostólica.

Deseando Pasqual II separar la Reyna D.ª Urráca y D. Alonso de Aragon del incestuoso matrimonio en que estaban unidos, escribio á D. Diego Gelmirez, Obispo de Compostéla en estos términos: *Para esto determinó Dios que presidieses á su pueblo, para que corrijas sus pecados, y anuncies la voluntad del Señor. Procura, pues, segun la potestad que de Dios has recibido, enmendar con el debido castigo el gran delito que ha cometido la hija del Rey: para que ó desista de su temerario intento, ó sea privada de la comunion de la Iglesia y de la potestad secular.*

Severino Binio y el Cardenál Aguirre sobre esta carta dicen, que por no haber obedecido á ella los Reyes, los castigó Dios: á D.ª Urráca con muerte repentina, abriendosela las entrañas; y á D. Alonso por mano de los Sarracenos, que lo mataron en una batalla. Pero ni es verdad que dejaron de separarse, ni que se separaron en fuerça de la carta.

Doña Urráca veneró los avisos y amonestaciones del Vicario de Christo, y de los Sucesores de los Apóstoles, como dice el P. Berganza; pero la causa que la movió á separarse de Don Alonso fueron los malos tratamientos, las injurias, las befas que este la hacía, las profanaciones de las iglesias, los desafueros contra los Obispos, Eclesiásticos, y toda clase de personas. Ni necesitaría de muy graves motivos para ello, habiendose casado contra su voluntad, como ella misma confiesa en carta al conde D. Fernando. Y asi abierta la puerta al divorcio por las alteraciones del reyno declaró nulo su matrimonio, sin acordarse de la privacion de los estados con que la amenazaban. Los severos

castigos que cuentan della, ha hecho ver el P. Berganza que son falsos, y forjados por los que ó tramaron, ó sin diligencia copiaron erróres que nos pintan escandalosa la vida, y desgraciada la muerte de aquella gran Reyna.

D. Alonso su marido no esperó el beneplácito del Papa para llamarse *Emperador* después de la batalla de Valtierra, en que desbarató el ejército de Abuhasalem. Y si en una de las cinquenta batallas que dio á los Moros y le ganaron el renombre de *Batallador*, perdió la vida; no es prueba de que murió por castigo, sino por aquel orden de providencia con que murieron peleando contra bárbaros muchos piadosos y valerosos Capitánes.

El Papa Adriano IV, consultado por los Reyes Luis VII de Francia y Enrique II de Inglaterra, sobre la expedicion que intentaban hacer contra los Moros de España, les responde, que no tiene por prudente ni seguro consejo el ir á tierra y señorío ageno sin consulta ni súplica de sus Señores y Príncipes: que si estos aprueban su resolucion, él la aprueba tambien, y no de otra manera. En lo qual mostró contra el sentir de San Gregorio VII, que ni España era tributaria de S. Pedro, ni sus Vicarios podían disponer de sus reynos.

Llamado á juicio D. Rodrigo, Señor de los Cameros, por el santo Rey D. Fernando, se escusaba con que habia recibido del Papa la cruz para ir á Tierra Santa: que era lo mismo que decir, que por privilegio suyo estaba esento de comparecer en tribunál seglar. Pero el santo Rey no creyó faltar al respeto debido al Santo Padre, usando con un vasallo de su legítima autoridad, de que no podía el Papa privarlo: y asi lo obligó á presentarse en Valladolid, y le formó proceso, y lo condenó, y quitó sus tierras y castillos.

Bonifacio VIII escribió á Felipe el Hermoso, que no casáse sus hijas sin participarselo: y poco despues en una Bula le prohibió casar hijas, hermanos y hermanas con D. Sancho de Castilla, ó con sus hijos, sin su licencia. No obstante la prohibición, Margarita de Francia, hija mayor del Rey, casó con D. Fernando IV de Castilla, hijo de Sancho, sin pedir á Bonifacio licencia que no necesitaba.

Descomulgó el Cardenál Guillelmo, Legado Apostólico, al Rey D. Pedro el *Justiciero*, lo multó en una gruesa suma por violador de los tratados firmados con el Rey de Aragon, y mandó que ningun Príncipe hiciese liga con él por estar descomulgado. Pero el Papa mismo desaprobó su atrevida y temeraria resolucion, y revocó la Legacía; y el Rey despreció el decreto, que por malicia y manejo del Rey de Aragon se había hecho con designio de desacreditar mas al Rey, y enagenar el ánimo de los vasallos, como dice Mariana.

Y acercandonos mas á nuestros tiempos, habiendo por los años de 1491 el Obispo de Leon Presidente de Valladolid, y quatro Oidores, admitido una apelacion á Roma de una causa en que no debían, los Reyes Católicos los depusieron, y quitaron los empléos como á Ministros que no sabían defender la Soberanía é independencia de sus Monarcas.

En el reynado de Carlos V descomulgó Paulo III al Arzobispo Elector de Colonia, dispensando sus súbditos del juramento de fidelidad, pero el emperador no quiso aceptar la sentencia, aunque para ello le hacía el Papa grandes instancias.

Ni tampoco se tuvo por descomulgado quando el mismo Pontífice lo declaró incurso en la Bula de la Cena, y mandó que el Viernes santo, en que se ruega, como dice Felipe II, por los Iudíos, Moros y Cismáticos, dejásen la oracion en que se ruega y debían rogar por aquel nunca vencido Emperador, escudo y amparo de la Iglesia.

Pero el invencible ánimo suyo no se amedrentó de las vanas amenazas; antes bien mandó castigar al que imprimió la dicha Bula, y que no se aceptáse en sus dominios como contraria á la preeminencia Real.

Felipe II su hijo nos dejó repetidos ejemplos de igual constancia y firmeza en defender sus derechos. En el año 1578, escribe al Marqués de las Navas que pida á su Santidad reforme la Bula de la Cena, y le dé á entender que *por relaciones que tiene de su Consejo... no es obligado el Príncipe seglar á cumplir los mandamientos del Papa sobre cosas temporáles.*

Con ocasion de la sucesion á los Reynos de Portugál por

muerte del Rey D. Sebastian, envió el Papa un Nuncio á España para solicitar que el negocio se remitiese á su juicio: y el prudentísimo Rey (dice un grande historiador), respondio que no era necesaria la mediación de su Santidad en tan justa causa: temiendo (añade el mismo) perjudicar en lo venidero á la Dignidad Real poniendo en manos del Pontífice estas cosas, y hacerlo con este ejemplár árbitro y como juez de los Reynos.

Habiendo su Santidad querido legitimar á D. Antonio Prior de Crato, lo impidió el Rey, como cuenta el Conestagio.

Entrado después en la posesion de Portugál, y para quitar todo escrúpulo y satisfacer también á los flacos, consultó los Teólogos sobre si debría someterfe al juicio del Santo Padre. Y le respondieron que no tenia obligacion alguna de sujetarfe á jurisdiccion ni parecer ageno: que el Papa no podía conocer en aquel asunto meramente temporál: que después de elegidos los Reyes, estos y sus sucesores tienen todo el derecho y autoridad, y de nadie pueden ser juzgados.

El año 1586 hizo una Pragmática que comprendía Cardenáles, Obispos, y demás Eclesiásticos. Quejose Sisto V en consistorio de que se ofendían los sagrados derechos de la Iglesia: que si no se exceptuaban de la ley los eclesiasticos, la pondría en el Indice de libros prohibidos, y descomulgaría á Cardenáles, Obispos y á quantos la obedeciesen; y escribió al Rey una carta muy notable, mas no le hizo alterar la Pragmática.

Antonio de Herrera que refiere esta controversia, añade estas palabras: *algunos dixeron, que si se consultára con el Papa y con el Emperador, fuera más firme la Pragmática; pero estos no consideran que los Príncipes soberanos atienden á proveer lo que cumple á sus súbditos, sin necesidad de agena consulta:* porque *cada uno puede hacer en su dominio á su voluntad; y más que todos los Reyes de España en lo temporál no reconocen superior.*

Entre las fuertes razones que movían el animo de Felipe II á defender sus derechos libres de la dependencia de Roma, señala (en carta al Comendador mayor de Castilla D. Luís de Requesens) *la confusion y turbacion en que se pondrían las cosas apretandolas debaxo de censuras y publicandolas en el pueblo;* y

los grandes inconvenientes, y *ocasion de turbar la paz y quietud pública.*

Y esto lo había aprendido sin duda de lo que sus antecesores los Reyes de Aragon hicieron, los quales mostraron gran firmeza en mantener su libertad y dignidad, y en desconcertar los artificios con que intentaban oprimirla los Romanos.

El Rey D. Ramiro de Aragon año de 1067 se habia hecho á si y á sus sucesores, tributarios de la santa Sede; pero no tuvo efecto su devota promesa, como ni la de D. Pedro II llamado el *Católico.*

Este Monarca *con deséo de ser favorecido de la Sede Apostólica en la empresa de las islas de Mallorca y Menorca, fue á coronarse á Roma por mano de Inocencio III, y ofreció su Reyno al Apostol san Pedro, y al Pontifice, y á sus sucesores, haciendolo perpetuamente censatario de la Iglesia.* Pero los Aragonéses se sintieron muchísimo, *porque un reyno que habia sido conquistado de los Moros por el valor de los Reyes, con el ayuda y favor de sus subditos, y que por el consiguiente era libre, lo hubiese hecho el Rey tributario; y así además de hacer varias escrituras de protestos, en conservacion de su derecho para que lo hecho por el Rey no quedáse válido, acordaron de impedir de hecho esto que el Rey habia intentado; y así se juntaron todos en voz de union, que fue la primera vez que se habia visto; y lo que della resultó fue que jamás permitieron que el tributo de la Iglesia se pagáse... y escusandose el Rey que en lo que habia hecho con el Papa solamente habia sido renunciar su derecho y no el del Reyno hicieron tan grande instancia que hubo de condescender con ellos.* Asi lo cuenta Gerónimo Blancas.

Lo mismo que el Reyno en tiempo de D. Pedro, hizo despues su hijo el Rey D. Jayme. Deseaba este príncipe que Gregorio X le coronase en el Concilio Generál de Leon; *mas no quiso el Papa,* dice Zurita, *darle la Corona sin que ratificáse primero el tributo que el Rey D. Pedro su padre habia otorgado de dar á la Iglesia; y pidió que se pagáse lo que se debia á la Sede Apostólica desde aquel tiempo. El Rey envió á decir al Papa, que habiendo él tanto servido á nuestro Señor y á la Iglesia Romana, mas razon fuera*

que el Papa le hiciera otras gracias y mercedes, que pedirle cosa que era en tan notorio perjuicio de la libertad de sus Reynos, de los quales en lo temporál no debia de hacer reconocimiento á ningun Príncipe sobre la tierra: pues él y los Reyes sus antecesores los ganaron de los Paganos derramando su sangre; y los pusieron debajo de la obediencia de la Iglesia: y que no habia ido á la Corte de Roma para hacerse tributario sino para eximirse y que mas queria volverse sin recibir la corona que con ella con tanto perjuicio y disminucion de su preeminencia Real.

Con quanta razon cuidásen de conservar su libertad é independencia, lo da á entender muy bien el citado Gerónimo Blancas: *Y no fue*, dice, *esto que hizo este Rey* (D. Pedro II) *de hacer tributario su Reyno á la Iglesia, de tan poco momento que no fuese causa de grandísimas turbaciones, que despues se vieron en tiempo del Rey D. Pedro III, que dixeron de los Francéses: Porque de ai tomó ocasion el Papa para proceder contra él hasta privallo del Reyno, diciendo que lo hacia como contra vasallo y súbdito de la Iglesia, dando la investidura dél á un hermano del Rey de Francia, que acompañado del mismo Rey entró muy poderoso á tomar la posesion con tanta gente, que se escribe que para traer el bagage entraron ochenta mil acemilas. Pero no les fue tan fácil como se persuadian; porque este nuestro Rey* (D. Pedro III) *les impidió la entrada y los desbarató junto á Giróna.*

Temiendo estas malas conseqüencias el dicho D. Pedro III, por no perjudicarse á sí ni á sus sucesores, ni que pareciese que en recibir la corona de mano de algun Prelado tácitamente aprobaba el reconocimiento hecho por su abuelo, hizo antes de coronarse protesta de que no entendia recibir la corona de mano del Arzobispo *en nombre de la Iglesia, ni por ella, ni contra ella:* y repitióla el Rey D. Alonso III.

Pero otros Reyes, para quitar toda duda y sombra de pretension, tomaban de sobre el altár la corona, y ellos mismos se la ponian. Asi lo hicieron D. Alonso IV, D. Pedro el Ceremonioso, D. Juan I, D. Martin y D. Fernando.

Y en la coronacion de D. Pedro el Ceremonioso pasó una cosa muy singular, que el mismo Rey cuenta en su Historia. Estando

él y los Obispos para salir de la sacristía á comenzar la fiesta, el Arzobispo de Zaragoza, revestido como estaba para decir la Misa, suplicó al Rey que le diese lugar á que delante de todo el pueblo le pusiese la corona, ó á lo menos le permitiese que se la aderezáse. El Rey que entonces tenía apenas 15 años, se halló confusísimo como él escribe, y lleno de pena de que en el dia de su mayor gloria y honor se le pidiese cosa en tanto detrimento y menoscabo de la dignidad Real: y viendo las instancias que le hacían, respondió al Arzobispo que norabuena se la aderezáse; pero luego al tiempo de la ceremonia, acercándose el Rey al altár, tomó de sobre él la corona y metiósela sobre la cabeza, y al Arzobispo dixo que no se la tocáse ni aderezáse.

Escarmentado pues de las dificultades y dudas que se le ofrecieron en su coronacion, hizo despues en Valencia un ordenamiento, en que provee á las de sus sucesores. Practicaronlo quantos Reyes desde entonces se coronaron, y consérvase todavía con este título: *De la manera como los Reyes de Aragon se farán consagrar, é ellos mismos se coronarán.*

Ni fue sola esta la prueba que dió de su independencia. Hacía guerra al Rey de Mallorca y Menorca, rebelde y tramador de asechanzas á su vida: reprendióle Clemente VI la empresa, y le encargó que ajustáse con él algunas treguas; mas D. Pedro entre otras cosas importantes responde al Santo Padre con estas palabras: *Porque, como me acuerdo de haber ya escrito á vuestra Santidad, no debiendo vuestra clemencia (salvo en todo el respeto y honor que se le debe) introducirse en quëstion meramente temporál ni en proceso de mis vasallos, pues perjuidicaría no solam.te á mis regalías sino á las de todos los Reyes y Príncipes del mundo, escandalizaría á todos, disminuiría la potestad Reál, é incitaría á turbulencias, motines, y grandes escándalos; de ninguna manera sufriría yo tales atentados: y mas quando ni yo ni los Reyes de España reconocemos despues de Dios superior ninguno en lo temporál.*

Estas y otras muchas pruebas de la suprema é independiente autoridad de nuestros soberanos debiera haber tenido presentes el Traductór para no sentar como máxîma cierta que desde el

tiempo de S. Gregorio se había creido que el Papa tiene facultad de disponer de lo temporál de los Reynos. Debiera haber mirado no solamente la falsedad y la ninguna legítima aceptacion desta doctrina, sino tambien los peligros é inconvenientes que della han nacido siempre, y hemos visto poco hace nacer escandalosamente de ingenios poco instruidos, mal intencionados y fingida ó supersticiosamente piadosos. Y esta consideracion debiera tambien hacerlo mas cauto, para no pasar por hechos que en esta Historia se refieren de modo que pueden dar ocasion de abusar dellos.

En el § 24 y siguientes del libro 46 el carden.[1] Orsi, Autor, como dixe, de los 28 §§ primeros deste libro y del tomo 23 publicado en el año 63, defiende largamente la carta de S. Gregorio á Focas; en la qual alaba á Dios de que hubiese quitado el imperio á Mauricio, y trasladadolo á sus manos. *Gloria*, dice el Santo (1), *in excelsis Deo, el qual segun está escrito, muda los tiempos y transfiere los reynos: y segun el Profeta, es señor del reyno de los hombres, y lo da á quien quiere. Y segun los incomprensibles decretos de Dios omnipotente alterna el gobierno desta vida mortál: y unas veces, quando hay muchos malos que castigar, es ensalzado quien por su dureza con el yugo de la tribulacion los oprima, como hemos experimentado en nuestra larga afliccion.*

---

(1) Pag. 38. Gloria in excelsis Deo... Egli domina secondo che è scritto in Daniele, nel regno degli nomini, e lo da a chi vuole. E secondo l' incomprensibile disposizione dell' onnipotente Dio della vita mortale si alternano le vicende; e talora quando i peccati di molti traggono sopra di loro i flagelli della divina giustizia, taluno è innalzato, per la cui durezza gemono i subditi soto il giogo della tribolazione, come noi abbiamo sperimentato nella nostra lunga afflizione. Ma talvolta, allorchè il misericordioso Dio si compiace di consolare quei che gemono nell'afflizione, ei promue taluno alla sommità del governo, per la cui misericordia e bontà infonde nel cuor di tutti la grazia d' un' indicibile contentezza. Di questa grazzia noi, che di presente ci rallegriamo del vostro innalzamento all'imperio, speriamo di quanto prima riceverne l' abbondanza. Dunque si rallegrino i cielo, ed esulti la terra: etutto il popolo della repubblica stato finora in una grande afflizione pe' vostri benefici influssi divenga ridente e festoso.

La traducción del cuerpo va según el original latino del Santo.

Otras veces, cuando Dios misericordioso determina recrear con sus favores los ánimos de los tristes, levanta á la cumbre del imperio á uno, por cuya misericordia infunde en el animo de todos la gracia de la alegría y del júbilo. De la abundancia deste alborozo creemos que seremos colmados los que celebramos que la benignidad de vuestra piedad haya sido ensalzada al trono. Alégrense los cielos, regocíjese la tierra, el pueblo afligidísimo hasta ahora alégrese de vuestras benignas acciones. Sean comprimidos en el yugo de vuestro imperio los soberbios ánimos de los enemigos: sean aliviados con vuestra misericordia los atribulados y abatidos corazones de los súbditos.

Estas son las expresiones con que S. Gregorio celebra la deposicion y muerte de Mauricio, y la coronacion de Focas: el abatimiento de uno de los mejores Emperadores, y la exâltacion de uno de los mas malos. No me meto á exâminar si lo hace por insultar á las cenizas del difunto Mauricio, y adular al recien coronado Focas, como hace Basnage; ni á pesar las razones con que lo defiende el Cardenál Orsi: no entro á averiguar la justicia con que el Santo colocó en el oratorio de S. Cesario las imágenes de Focas y de su muger. De Papa tan señalado en doctrina y santidad, y de sus acciones debo antes callar que por falta de pulso aventurar mi parecer. Solamente sujetandolo á la sabia censura de la Academia diré lo que pienso.

Juzgo que el A. declara su apasionado ánimo en el modo con que defiende la Carta. Escusa á S. Gregorio de que alabe las benignas acciones de Focas, y de que anime el pueblo á que se alegre con ellas, no habiendose hasta entonces señalado sino por la cruel muerte de Mauricio y de su familia, y por algunos donativos hechos á la plebe y soldados que lo aclamaron. Pero de que á Mauricio (que, segun el A., era piísimo y mansuetísimo, y que si cayó en el yerro de sacrificar doce mil de sus soldados al furor de un Rey bárbaro, fue porque la divina providencia permite que sus escogidos caygan para que se levanten mas gloriosos, como permitió el estrago de Tesalonica para hacer á Teodosio mas ilustre por su penitencia): de que á Mauricio, digo, lo llame el Santo opresor del pueblo, soberbio enemigo, y á su imperio

yugo de la tribulacion, á sus vasallos tristes, atribulados, abatidos, afligidísimos: nada habla, nada dice: como si bastáse para que fuese verdadera esta horrible pintura de su gobierno, el que hubiese hecho una ley que, aunque justa, pareciese al glorioso Pontífice contraria á la libertad de la Iglesia: y como si el Santo, quando expone al Emperador lo que en ella desaprueba, no usáse del mayor respeto y de las palabras mas obsequiosas.

En varios lugares desta Historia se introduce á S. Columbano Abad aconsejando, reprendiendo, y ultrajando Reyes. En una parte, lib. 46 § 102, rogado de la Reyna Brunequilda que bendiga á sus nietos, no quiere. En otra, lib. 46 § 192, convidado cariñosa y respetuosam.[te] á cenar del Rey no acepta, y en agradecimiento, cuenta el A. que hizo que á su voz se hiciesen pedazos los vasos y platos, y que los licores y las viandas se desperdiciásen. En otra, lib. 46 n. 103, sacado por orden del Rey de sus dominios, no quiere obedecer, y *se vuelve intrepidamente al monasterio:* v. lib. 46 n. 125. A todo esto da el A. ayre de zelo y de libertad apostólica, y lo autoriza con milagros.

Se obstina el santo Abad en defender contra los Sinodos la celebración de la Pascua segun la costumbre de la Iglesia de Irlanda condenada muchos siglos habia por la Iglesia Universál; y encarga á sus monjes *que persevéren aun á pesar de los Obispos en el uso que dél habían aprendido* (1). También esta pertinacia se escusa lib. 46. § 129 con que eran preocupaciones de la educacion, &c.

Pero quando en el § 137 del lib. 46 refiere el A. que el mismo Santo ganado é informado siniestramente por los Cismáticos de Istria, escribio al Papa con la fortaleza que acostumbraba: dice (2) *que se descubre en la carta una santa, ó, por mejor decir una bárbara y tosca libertad, con la qual no duda hacerse censor de los*

---

(1) Pag. 177: non dubitò di commendar loro che persistessero, ancora a dispetto d' vescovi, nell' uso che su di ciò avevano da lui appreso.

(2) Pag. 187: si scorge una santa, o per meglio dire una barbara, e rozza libertà, colla quale non dubita di farsi il censore d' Papi, di condannare la loro condotta e di ammonirgli i loro pretesi doveri.

Papas, de condenar su conducta y de advertirles sus pretendidas obligaciones.

En todo esto se ve la parcialidad del A. que tacha á S. Columbano de que con tosca y bárbara libertad se atreva á aconsejar, censurar, condenar los Papas; y lo alaba de que con la misma aconseje, vitupére y desobedezca los Reyes, que tambien son vicarios de Dios, y sus imágenes, puestos por él sobre la tierra para regirla en paz y justicia, y que de los vasallos sean acatados, reverenciados y obedecidos: como si el santo Abad debiera hacerse maestro y censor de los Reyes en términos y con modáles que nunca usaron los Pontífices y Obispos, quando por razon de su ministerio espiritual lo juzgaron ó necesario ú oportuno.

Debiera tambien el A. tachar más el desobedecer á los Obispos y á los Reyes, que el aconsejar y censurar los Papas: y procurar infundir en los súbditos de todas clases y condiciones que leyeren su Historia, el respeto, obediencia y sumisión que se debe á los Prelados y á los Soberanos. Esto me trae á la memoria aquello de Eusebio: *Non probandi sunt historici qui se suamque gentem semper in Capitolio locant; extero vero et hostes suos semper vituperant.*

En el núm.° 96 del lib. 46 refiere que Constantina, viuda de Mauricio, queriendo solevar al pueblo, y aclamar Emperador á su hijo Teodosio, huyó de la prision en que Focas la tenía encerrada, y se refugió en la iglesia mayor de Constantinopla. *Indignado Focas*, dice el A. (1), *de este atentado, mandó á sus ministros que la sacásen por fuerza del sagrado templo. Pero oponiendose fuertemente el Patriarca Ciriaco á un atentado con que pretendía violar la inmunidad eclesiástica, fué preciso que Focas*

---

(1) Pag. 139. Foca sdegnato di questo loro attentato ingiunse a' suoi ministri di estraerla a forza dal sacro tempio. Ma essendosi il Patriarca Ciriaco validamente opposto a un attentato, col quale si pretendeva di violare l' immunità ecclesiastica, fù necefsario a Foca di venire a patti, e di giurare, che per tal motivo non avreble fatto loro soffrire alcuna violenza.

prometiese y juráse que por este motivo no la haría padecer violencia alguna.

Aqui el A. llama hacer violencia á la Iglesia y quebrantar su inmunidad, sacar della á Constantina tramadora de rebeliones y autora de tumultos: y dice que no consiguió Focas el sacarla sin permiso del Patriarca. No advierte que el privilegio de la inmunidad no es de derecho divino ni naturál: que se debió antes á los Emperadores que á los Pontífices, como dice D. Josef de Ledesma: que por esto dixo el Rey D. Alonso tratando individualmente desta inmunidad locál: *Previlejos e grandes franquezas han las Eglesias de los Emperadores e Reyes:* que el Concilio XII de Toledo para mandar que *ninguno sea osado á sacar de la iglesia con violencia á los que se acogieren, ó residieren en ella,* pone primero el consentimiento del Rey Ervigio. Dando á entender que en su mano estaba el dar valor ó anular el decreto: así como está en la de los Reyes el declarar que los privilegios y franquezas que conceden no tienen lugar en ciertas circunstancias. Y sería por cierto cosa dura que los que dan las esenciones no puedan, quando conviene, quitarlas, ni aun mediando, como aquí, la quietud y bien público.

Si Focas prometió no castigar con pena de muerte á Constantina, fué porque se había templado su rigor por la venerable interposicion del Patriarca: así como por la de otros Obispos ó se salvó la vida de los retraidos al templo, ó se dilató el castigo para tiempo en que ya hubiesen hecho penitencia; pero siempre reconociendo este beneficio por efecto de la misericordia de los Emperadores, como se convence de San Agustín y de San Ambrosio.

En el § 83 del lib. 46 dice que el Emperador (1) *se había arrogado el derecho de confirmar la eleccion del Papa.* En donde se tiene por usurpacion el justo derecho con que los Emperadores querían que el Papa, que tenía su silla en sus dominios, fuese persona de su aprobacion y confianza: cosa tan arreglada á razon,

(1) Pag. 120. La persona eletta in Pontifice doueva essere approbata dall' Imperadore, che si era arrogato il gius di confermare la elezione.

que aun hoy se requiere que sea de la de los Soberanos, por las justisimas causas que expusieron á Felipe II Fr. Diego de Yepes, y Fr. Gaspár de Córdoba, Confesores de S. M. y Príncipes: el P.e Acosta, el P. Mro. Fr. Juan Vicente y Monseñor Peña Auditor de Rota, en varios memoriales y consultas. Por esto tambien el A. nota en el § 57 del lib. 47 como cosa singular, que las calamidades de Roma y las revoluciones de Constantinopla movieron al clero y al pueblo á consagrar el Papa sin esperar la confirmacion de Eraclio.

En el § 110 del lib. 46 (1) dice que la autoridad de los Patriarcas de Alejandría era tan grande, que *podían publicar leyes, y poner penas gravísimas á los transgresores: que S. Juan Limosnero puso la de confiscacion de bienes á los que fuesen convencidos de haber vendido en los mercados publicos con pesos o medidas no cabales.* Aquí debio advertir que si es verdadera esta relacion de Leoncio, solamente por concesion de los Emperadores usaron los Patriarcas destas dificultades, que por ningun otro título lo podían tener.

En el § 130 del lib. 46 dice, que el Papa Bonifacio IV en una carta al Rey, clero, y pueblo de Inglaterra (2) *amenaza con excomunion á los mismos Reyes sus sucesores si impidieren que en Cantorberi se conserve el orden monástico.* De lo qual se ha de decir lo mismo que de la Carta de S. Gregorio, que amenaza con la privacion del reyno á los quebrantadores de los privilegios de Autun.

Y con mayor razon debemos los Españoles defender en este caso el decoro y esencion de nuestros Monarcas, los quales segun los Concilios Toledanos no solo no eran descomulgados, sino que

---

(1) Pag. 153. Estendendosi tant' oltre l' autorità che avevano in questi tempi i Patriarchi d' Alessandria, ch'era fin loro permesso di publicare editti, e d' imporre gravissime molte a' trasgressori delle loro leggi, egli ne volle pubblicare uno, nel qual imponeva la pena della confiscazione de tutti i beni a coloro, &c.

(2) Pag. 180. Minaccia gli stessi Rè suoi successori della pena dell' anatema, se impediranno ch' in detto luego si conservi l' ordine monastico.

hacían que los vasallos que lo habían sido, con solo volver á su gracia entrásen en la comunion de la Iglesia. Además de que las necesidades y utilidades della y del Estado han obligado siempre á que los Reyes manden la traslacion ó extincion de los monasterios, segun han creido conveniente: é impedirles el uso desta facultad sería quitarles una regalía de que siempre han usado para comun provecho.

En el § 95 del libro 46 asegura que no habiendo podido conseguir S. Gregorio ni Pelagio II, que los Patriarcas de Constantinopla dejásen el título de *Pariarca Ecuménico*, Bonifacio III (1) *recurrio á Focas, cuyo decreto*, dice el A., *aunque emanado de un juez incompetente, y de un Principe impío y malvado, tuvo tal fuerza por respeto á la justa causa que en él se defendía, que los obligó á dejar de usar áquel soberbio título.*

Aqui el A. en lugar de callar y disimular á Focas sus defectos, por haberse portado como verdadero y zeloso protector de la Iglesia perfeccionando con la poderosa autoridad de su ley lo que inutilmente habían intentado con su doctrina muchos Pontífices: lo llama juez incompetente, y fuera de propósito Principe impio y malvado, para que los letóres no se persuadan á que hizo cosa legítima y buena en favorecer con su poder la disciplina: y se disminuya el concepto de lo que pueden los Reyes en materias eclesiásticas.

En el § 31 del lib. 47 cuenta que estando amenazado el Egipto de una irrupcion de Barbaros, S. Juan Limosnero Patriarca de Alejandría fue á Constantinopla para mover el ánimo del Emperador Eraclio á socorrer aquella ilustre ciudad; y que habiendo Eraclio enviado al Patriarca Nicetas para que cuidáse de su defensa, este considerando el deplorable estado de la república, y que era necesario hacer gastos exôrbitantes para mantener la guerra, determinó valerse de las riquezas de la Iglesia. *Pero el*

---

(1) Pag. 138. Ebbe questo decreto, sebbene emanato da un giudice incompetente e da un Principe empio e scelerato, per riguardo alla giustizia della causa che vi si defendeva, tal forza che costrinse alla per fine que' Patriarchi a cessare dall' usurparsi quêl superbo titolo.

Santo Patriarca, dice el A. (1), *á la primera instancia que le hicieron, protestó altamente que no era justo que los bienes dados á Christo para alivio de los pobres, cayésen en manos de un Príncipe terreno; ni se podía hacer esto sin cometer un gravísimo sacrilegio.*

En esta narracion el A. hace que el Santo se contradiga á sí mismo. ¿Va á la corte á buscar el socorro y amparo de sus ovejas, y niega el que tiene en los tesoros de su Iglesia, que es el único recurso en tan deplorables circunstancias, y el darlo tiene por sacrilegio gravísimo? Hace también que contradiga á los sentimientos de la Iglesia nuestra madre: *la qual*, dice San Ambrosio, *tiene el oro no para guardarlo, sino para distribuirlo y socorrer necesidades. ¿Pues qué?*, dice el Santo más abajo, *¿no preguntará el Señor porqué se han llevado á vender tantos cautivos, á quienes porque no se redimieron dieron muerte los enemigos? Mejor fuera que guardáras los vasos de los vivientes, que los de metál. Aquellos son vasos verdaderamente preciosos, que redimen los hombres de la muerte. Aquel es verdadero tesoro del Señor, que obra lo que obró su sangre.* Hasta aquí San Ambrosio.

¿Como pues podía el santo Patriarca tener por sacrilegio gravísimo el que cayesen en las manos del Emperador los tesoros de la Iglesia que necesitaba tomar para defenderla de que los Bárbaros la sapueásen, abrasásen, y llevásen el clero y pueblo cautivo, y lo hiciesen apostatar de Christo, y adorar al Sol, como había amenazado Cosroes á Eraclio? lib. 47 num. 30. Sería mejor que por un mal entendido respeto se perdiese la provincia, y con ella la libertad y la Religion Cristiana? Muy diversamente pensaron Eraclio y el Patriarca de Constantinopla, pues antes de abrir la campaña contra los Persas, viendose el primero desprovisto de dinero acuñó la plata y oro de las iglesias y monasterios de Constantinopla, sin resistencia del segundo.

Lo mismo hicieron los señores Reyes Católicos D. Fernando

---

(1) Pag. 240. Il santo Patriarca alla prima istanza che gliene fù fatta, protestò altamente non essere cosa giusta che i beni donati à Cristo per sollievo de' poueri, andassero in mano del Principe terreno, nè potersi ciò fare senza commettere un gravissimo sacrilegio.

y D.ª Isabél. No tenían estos grandes Monarcas dinero para sostener la guerra comenzada, no contra Bárbaros que la hacian tambien á la Fe, sino contra el Rey de Portugál; y despues de muchas pláticas habidas sobre las maneras de tenerlo, *los del su Consejo*, dice Antonio de Nebrija, *dixeron que se debia tomar la plata de las iglesias. Y que no oviesen esto por cosa nueva ni grave: porque permitido era quando extrema necesidad (como esta) ocurría en los reynos, que se suelen tomar no solo la plata, mas los bienes y las rentas de las iglesias y de las cosas sagradas. Lo qual se avia hecho muchas veces en otros reynos y provincias: y aun se lee en la sacra scriptura que para las necesidades que ocurrían en Ierusalem, no solamente se tomava el tesoro del templo, mas tomavan los ornamentos y las limosnas que se ofrecian para la fabrica, y para las otras obras pias, para remediar á las necesidades que ocurrian en la tierra. Porque aquel remedio tambien es para las cosas eclesiasticas como para las seglares: porque no padezcan los males y destruiciones que de las guerras se les siguen. Despues fenescida aquella necesidad los buenos Reyes restituían lo que tomavan del Santuario... El Rey y la Reyna oidas estas razones, parescioles grave cosa tocar los bienes de las Iglesias. Pero considerando su necesidad, y conoscido que á los prelados y clerecia placería dello, acordaron que se tomásse solamente la meitad de la plata de las iglesias, y la otra meitad quedasse para el servicio y culto divino con obligacion que ficieron de la pagar.*

En el § 144 del lib. 46 cuenta que San Lupo Arzobispo de Sens fue siempre del partido del Rey Teodorico, y contrario al de Clotario: que quando las tropas de este atacaron su ciudad la defendía dellas; y que quando Clotario, apoderado de todo el reyno envió por Presidente de Sens á Farulfo, todos los de la ciudad fueron a prestarle omenaje, menos el santo Arzobispo: y que ofendido mucho Farulfo desta omision, el Santo (1) *le hizo saber que la obligacion de un Obispo era gobernar el pueblo, y ense-*

(1) Pag. 196. Fece intendere: che il douere di un Vescovo era di gouernare il popolo e d' insegnare a' Grandi i comandamenti di Dio, e che tocava a Farulfo a venire in persona a ritrovarlo.

ñar á los Grandes los mandamientos de Dios: y que tocaba á Farulfo ir en persona á verlo. Las mismas obligaciones tenía S. Ambrosio, y nunca rehusó ir al palacio de Teodosio, sino quando con su retiro pensó disponerlo á llorar la miserable carnicería de Tesalónica.

Si á grandes y á chicos debía San Lupo enseñar los mandamientos de Dios, que manda que respetemos la soberana disposicion con que traslada los imperios, y ordena que lo honremos en nuestros superiores: no sé qué quiere el A. que les enseñe, contando que no fue con los demás á prestar omenaje á un Gobernador que llegaba á tomar posesion de una ciudad recien conquistada por un Monarca á cuyos intentos se había antes opuesto vigorosamente.

Otras muchas cosas de esta clase podrían advertirse; pero se pasan en silencio, para que este juicio no forme un libro. Por todas ellas se convence que este tom. 1.° de la continuacion está escrito con el designio que el mismo Trad. confiesa en su Prefacio, de establecer las máximas y sistema de la Corte Romana en las disputas de jurisdicion entre el Sacerdocio y el Imperio, aplicando é interpretando diestramente los hechos á favor della.

Pero no puede omitirse lo que el mismo Trad. dice, el qual no solamente no abandona estas máximas, sino que las apoya, y contradice á las de nuestra nacion y de sus magistrados, y pretende que los lectores las abracen, pues en el Prefacio trahe estas palabras: «Nuestros Escritores siempre han estado uniformes en »la mayor y principál parte a favor del modo de pensar de los »Romanos como lo demuestra el D.r Yermo, que despues fue »Arzobispo de Santiago, en su libro intitulado *Defensio Cathedræ* »*Sancti Petri:* sin que se oponga á esta uniformidad el Ilt.mo Abu»lense ni el docto Castro, como se puede ver en el mencionado »libro: y fuera agraviar á nuestros mayores no seguir su unifor»midad en su modo de pensar». Asi el Trad.

Facil sería probar que nuestra nacion desde que hay memorias de la Iglesia de España, ha sabido unir siempre un sumo respeto y obediencia á la Silla Apostólica con la más constante resistencia á las opiniones de la Corte Romana: lo qual consta de

muchos testimonios y Escritores, y señaladamente de los Españoles que concurrieron á los Concilios de Constancia, de Basilea, y de Trento, y no solamente del Ilt.mo Abulense y del docto Castro.

Es verdad que muchos de nuestros autores han sido de contrario parecer; pero á este flaco argumento se satisface con lo que Antonio de Herrera sobre la fé de otros refiere: «Que una »nave de mercaderes Cartaginéses acaso descubrió en el mar »Oceano una isla de increible fertibilidad, copiosa de rios nave»gables, remota de la tierra, camino de muchos dias de navega»cion; no habitada de hombres sino de fieras: por lo qual se qui»sieron quedar en ella. Y que dando noticia en el Senado de »Cartago, no permitió que nadie navegáse á ella; y para mejor »prohibirlo mandó matar á los que la habían descubierto.»

Muchos temerosos de castigo semejante no se atrevieron á escribir; y si escribieron, fue infructuoso su trabajo, recogidos y prohibidos sus libros: con lo qual como se quejaba Felipe IV de los autores modernos, apenas se halla ninguno que no favorezca las opiniones de los Romanos. La misma queja repite Salgado, que sabía esta verdad por propia experiencia.

Todo el rigor que usan contra quienes contradicen sus máximas, se convierte por el contrario en dulzura, alabanzas, y premios de los que las promueven. De lo que ha habido siempre y tenemos mas pruebas que quisiéramos y fuera justicia.

Destas causas proviene que muchos AA. hayan abrazado y seguido las opiniones de la Corte de Roma contra la intencion de nuestros Soberanos, que desearon siempre y mandaron que se enseñen y defiendan los derechos de su Real Corona.

Hánoslo enseñado la experiencia en la Bula de la Cena: pues estando suplicada siglos hace, y mandado que no pasáse ni tuviese autoridad, no dejaron muchísimos Prelados y Escritores de defenderla y publicarla contra razon, contra derecho y contra la obediencia debida al justo mandamiento de superior legítimo.

Por lo qual, asi como á este abuso remedió el Consejo renovando la prohibicion, asi tambien convendría que remediase los graves daños que nacen de dar licencia para que corran los li-

bros en que se sientan, aprueban ó defienden las máximas de la Corte Romana. Y si el Traductor aprueba en su Prefacio la sentencia que se dio en Roma que no debía permitirse que se imprimiese la Historia de Fleuri, porque contenía máximas y discursos opuestos al modo de pensar de los Romanos; tampoco debe aprobar, ni debemos los Españoles permitir que se publiquen libros opuestos á las máximas y derechos de nuestros Soberanos.

Felipe IV en Cédula al Cardenal de Borja su Embajador en Roma le dice: *De la misma suerte que su Santidad pretende defender su jurisdicion, no ha de querer que la mia quede indefensa, sino que corra con igualdad; y así diréis á su Santidad que si mandáre recoger los libros que salieren con opiniones favorables á la jurisdicion seglar, mandaré yo prohibir en mis reynos y señorios todos los que se escribieren contra mis derechos y preeminencias Reales... y que tenga entendido se hará con efecto.*

En vista desto, la Academia, que tiene su mayor lustre en la soberana proteccion y amparo de los Reyes nuestros señores, resolverá si para la defensa de los derechos de su corona conviene que se publique ó no este tomo I de la Continuación de una Historia escrita conforme al modo de pensar de los Romanos, que entre otras cosas apoya Que los Reyes pueden ser depuestos por el Papa, desobedecidos con título de zelo y libertad apostólica: Que no pueden moderar, ni quitar los Asilos; ni trasladar, ó extinguir los Monasterios; ni valerse en las necesidades extremas del Estado del tesoro de las iglesias sin sacrilegio gravísimo: Que los Patriarcas de Alejandría podían hacer leyes en materias temporáles, imponiendo penas pecuniarias.

La Academia determinará si se ha de aprobar que llegue á manos de todos un libro que dice: Que Mahoma enseñó á los pueblos que sujetaba, un sólo Dios verdadero: Que una imagen hecha con intencion de robar merecio que un Santo, conociendola, la bendijése: Que una limosna mal hecha pesó en la balanza de Dios mas que muchos pecados: Que el fruto de un continuo ilícito comercio es fruto de vida, fruto de las oraciones de los santos, y prosperidad de la Real familia.

Hemos propuesto lo que hemos advertido acerca de la *Instruccion* que en orden á la Religion y al Estado da este tomo. Dirémos ahora acerca de la *Narracion*, ciñendonos á la sola traduccion.

El señalar los tiempos y los lugares, que pertenecen á la Cronología y Geografía, llamadas los dos ojos de la Historia (y que yo llamaría las dos Antorchas) es tan necesario para informar bien de los sucesos como lo es la luz para caminar por sendas ásperas y desconocidas. Por esto el Continuador Italiano ha señalado cuidadosamente los años á la cabeza de cada pagina; pero el Traductor en este tomo I de la Continuacion se ha descuidado.

Es también de notar la equivocacion que padecen el A. y el Trad. lib. 47 § 84 (1) en decir que *egira* significa *persecucion*, quando todos la han entendido siempre y con razon por *huida*.

En señalar los lugares alguna vez ha sido omiso el Trad. En el lib. 47 § 149 omite el sitio en que S. Eloy fundó su convento ó colegio de Niñas, que fue en Paris. Pero las mas veces los ha señalado, aunque con tanta alteracion que casi se desconocen. A la Iglesia de la Santisima Virgen que llamaban en Constantinopla de las *Blaquernas* llama de las *Balchernas*, lib. 46 § 12. A la ciudad de *Laon* llama *Lion* y *Leon* lib. 46 § 42, 145. A *Turs* unas veces *Turon* (§ 44 lib. 46:) otras *Tour* (§ 20 lib. 47.) A *Chalon*, *Scialon* (§ 49 y 131, lib. 46) y *Escialon* (§ 104, lib. 46). Por decir *la Iglesia de Diocléa*, dice: la Iglesia de *Oclea*, y de *Ocle* (§ 54, lib. 46). Del Papa Bonifacio IV dice (lib. 46, § 108), que (2) *era hijo de Juan, Medico de la ciudad de Valeria en Marsi*, en lugar de decir *en el pais de los Marsos*, pues esto dice el Italiano: *ne' Marsi*. Y aunque no lo dijéra, debría no ostante entenderse. Porque de la ciudad que antiguamente hubo con silla episcopal llamada *Marsi*, y de la que hoy hay en el *Abruzo* ul-

---

(1) Pag. 308. Questa epoca viene da loro chiamata egira, cioè persecuzione.

(2) Pag. 150. Bonifacio IV figliuolo di Giovanni medico della città di Valeria ne' Marsi.

terior, no puede decirse que en ella estuvo la ciudad de Valeria, sino en el pais de los Marsos pueblos de Italia junto al lago de Celano, diversos de otros que había en la Germania y venció Cecina, como refiere Tácito. Á los Saxones y Anglo-Saxones los nombra *Sasones* y *Salsones:* Anglo-sasones, y Anglosalsones (lib. 46, §§ 4, 84, 85, 87. sigg.) Al monasterio de *Luxeuil* llama siempre como en italiano, de *Lusonio.*

Haciendo mencion del Concilio de *Huesca*, la llama *Huescar* añadiendo una letra: hablando de *Egara*, hoy S. Pedro de Terrasa, la llama *Egar* quitando otra: y á *Gerona* llama *Girona* mudando otra; que es notable alteracion en ciudades conocidas de España, y en un solo §, que es el 23 del libr. 47. Refiriendo lo que el cap. 176 del *Prado Espirituál* de Mosco habla de *Ascalon* ciudad de Palestina, y de su Obispo Dionisio, la llama Escalona (§ 39 y 40, lib. 47). A *Ruan*, ó *Roan* llama *Rouen* (§ 25, lib. 47).

A la batalla dada *junto al lugarcillo de Dormeille (presso alla terra di Dormeille)* la cuenta dada en el país de Dormeille (§ 47, lib. 47). En el § 85 del lib. 47 dicen el A. y el T. que *Medina* quiere decir *Ciudad del Profeta*, significando en arábigo *Ciudad* solamente; pues cuando quieren llamarla del Profeta, dicen: *Medinah al Nabi* (1). Para decir que al Concilio de Reims concurrieron entre los Obispos de otras provincias los de las cinco Lugdunenses, dice: Los de las Leonésas (§ 99, lib. 47). A *Burges*, en un sólo § (que es el 100 del lib. 47) llama *Burges*, *Burgues* y *Burgés*. A la *plaza del Buey* que habia en Constantinopla, llama en italiano la *plaza del Boue* (§ 115, lib. 47): y á la *muralla larga ó grande* de la misma ciudad nombra tam.ⁿ en italiano muro longo (§ 119, lib. 47).

Lo mismo que he dicho de los nombres de los pueblos y provincias, debe decirse de la equivocacion con que pone los de las personas. Porque unas veces les da nombres que no tienen, como el Obispo de Egabra ó Cabra lo (§ 59 del lib. 47) *Aniano*, quando

(1) Pag. 308. Iatreb chiamata poco dopo Medina, cioè città del Profeta.

este es el nombre del Diacono Egabrense que en el Concilio II de Sevilla refirió á los Padres el exceso de su Obispo, de quien no consta el nombre en el canon 5.° de dicho Concilio, de donde el A. y el T. lo tomaron equivocado.

Otras veces omite el Traductor los que trahe el original: v. g. lib. 46, § 8, habla de la señora Gurdia y de su hija *Teotista;* y el T. calla el nombre de la última. En el § 29 el original da el nombre de *Godescalco* al yerno del Rey Agilulfo; y el T. se lo quita.

Otras veces los deja en el traje y figura italiana. A Focas, Nicetas, Raquis, Notaris, Narsetes, llama siempre *Foca*, *Niceta*, *Raqui*, *Rotari*, *Narsete*, contra el genio y costumbre de nuestra lengua, que no capa las palabras. Dice *Secondo* ó *Secundino* por *Segundo* ó *Segundino* (§ 32). *Fiorentino* por *Florentino* (§ 50). *Ottato* por *Optato* (§ 66). *Minose* por *Minos* (§ 92). *Lupone*, *Gunzone*, *Adone*, y *Dadone* por *Lupon*, *Gunzon*, *Adon*, y *Dadon* (§ 43, 136, 148). S. *Eligio* por S. *Eloy* (§ 149).

Otras veces los altera y desfigura; y esto frequëntemente. A *Teofanes* llama *Teofano* (§ 21). A *Launoi*, *Launogio*, y á *Maimburg*, *Mariemburg* (§ 44). Citando los Monjes San Martanos, dice *los Moujes de S. Martin* (§ 49). A *Jaime Folquerio*, escritor del siglo IV, *Jacobo Porquerio* (§ 49). A *Constantino Pogonato* llama *Pabonato* (§ 74 del lib. 47). Y (§ 181, lib. 47) al Rey *Eurico*, *Enrique;* y por la *raza de los Carlovingios* dice de *Carlovingio*, como si este fuera el nombre del tronco della.

Tambien se equivoca en la explicacion de las dignidades y cargos antiguos. A quien el originál llama *Duque* ó *Capitan Generál*, el Traductor llama *Capitan* ó *Generál* (§ 5, lib. 46), como si fueran nombres diversos. Al que nuestros Escritores llaman Conde *Espatario* ó *de los Espatarios*, da el nombre del *primero de los Escuderos* (§ 7); y al *Curopalata*, que es *Mayordomo Mayor*, llama *Gefe* ó *Mayordomo mayor* (§ 7), como si Gefe fuera lo mismo que *Mayordomo mayor* ó *Curopalata*. De San Juan Teleonario dice (§ 35, lib. 47) que huyó porque no lo volviesen á *su primer empléo de Sellador de moneda*, en lugar de decir: *arrendador ó administrador de rentas Reales;* que esto significa *Finan-*

ziere (1). Al *Comandante del Ejército* llama *Conductór* (lib. 47, § 131) porque es en italiano *Condocttiere.*

Algunas antigüedades que debiera aclarar, las hace más desconocidas con las palabras que usa é inventa para explicarlas. Dice (libro 46, § 115) que Sto. Tomás de Constantinopla *fabricó el gran Triclinio que de su nombre se llamó Tomaite:* dejando la mayor parte de los lectores en la necesidad de recurrir al latin para entender que es *Triclinio.* Hablando (lib. 47, § 19) de Santa Sopatra, dice que *se celebra su fiesta asi en el Martirologio Romano como en los Meneos de los Griegos*, en lugar de *Menologios:* aunque luego (§ 115) se arrimó algo más á la verdad diciendo *Monologio.* De la misma Santa dice que *es lustre y ornamento de las tablas eclesiásticas*, por *de los catálogos de los Santos.* Dice el original (§ 33) que á S. Juan Limosnero regaló un noble *doscientos mil modios de trigo;* y el Trad. sin tomarse el trabajo de cotejar, dice en general: *doscientas mil medidas:* que puede entenderse grandes, medianas, pequeñas: v. g. cahices, fanegas, celemines, quartillos ó aludes. Refiere (§ 160, libro 47), que el Rey Sisenando por no privarse del vaso de oro que Aecio habia regalado á Turismundo, dió á Dagoberto *doscientos mil sueldos de oro, que reducidos á nuestra moneda componen cerca de medio millón de escudos Romanos.* En donde llama el Trad. *moneda nuestra* á la *Romana*, dejando los lectores en casi la misma obscuridad, pudiendo con poca fatiga reducir la moneda de Roma á reales ó maravedís, ya que no quisiese entrar en la dificultad de reducir los sueldos de oro.

Pero parece que el Trad. no cuida tanto del bien de su patria como el Autor de la suya; porque habiendo este en el § 171, libro 47, cotejado la moneda antigua de los Romanos con la moderna de Florencia, en donde escribía, el Traductor por no atarearse á hacer el mismo cotejo reduciendo ó la antigua Romana ó la Florentina, á la Castellana, deja sin traducir mas de 14 lineas enteras. En lo cual es muy culpable: porque ademas de no

(1) Pag. 245, nella sua prima carica di Finanziere.

ser fiel en la traduccion, deja con este descuido los lectores en la ignorancia del valor de las monedas antiguas: cosa muy necesaria, como él mismo y el Autor confiesan al principio de dicho §, *para entender la gravedad de las penas establecidas en las leyes y monumentos destos siglos*, de que habla. Inutil ha sido para que el Trad. instruya sus lectores, la docta fatiga de muchos nacionales que en todos tiempos han escrito con acierto sobre la reduccion de las monedas antiguas. Mayor provecho nos han procurado los mejores traductores nuestros, que no solo no omiten lo que trahe el texto originál, sino que con escrupulosa diligencia notan ya en el cuerpo de la obra, ya en la margen, quanto puede aclarar las antigüedades.

En el § 173 para explicar la prueba ó exâmen que se hacia en aquellos siglos por medio del hierro encendido, usa destas nuevas y elegantes palabras: *lo aspergiaba* (1) *con agua bendita... y debia el acusado tomar en la mano el hierro rojo:* en lugar de *hierro enalbado, encendido, hecho ascua*, que en italiano es *rovente.* En el § 178, cuyo epigrafe debe ser en castellano *Escrituras públicas;* pone *Cartas públicas* (2). Y hablando en él de las formalidades con que se celebraban los contratos, dice el originál que el comprador de una tierra tomaba un puñado della &c. y esto se llamaba *scotazione* de la palabra alemana *scot* que significa tributo, y el Traductor deja en su mismo ser italiano el *scotazione*, como si no tuviera correspondiente en castellano. En el mismo §, á las que el original llama *manumisiones* (3), llama el Traductor *Letras de cambio.*

Pues de los muchos hechos que en traduccion ó se varían, ó se cuentan al revés de como los trae el originál, solo pondré algunos.

Lib. 46, § 3, hablando de una carta de S. Gregorio á Teotista, dice el original: *parece que el Santo supone que esta gloriosa mu-*

---

(1) Pag. 396, aspergeva il ferro coll'acqua benedetta.. l'acusato doueva prendere in mano quel ferro rovente.

(2) Pag. 401. Carte publiche.

(2) Pag. 402, manumissioni.

ger era como directora (1) *de espíritu de la Emperatriz.* Y el Traductor: *era tan buena como su directora.*

§ 11, dice el original, que se sospechó que Comenziolo hubiese *de intento sacrificado* el ejército (2): y el Traductor deja la circunftancia de haberlo hecho de intento.

§ 13. San Teodoro profetiza que después de la muerte de Mauricio vendrán más desgracias, que nuestra edad no teme, no imagina (3): y el Trad. dice: que *nuestra edad no tiene presentes.*

§ 15. Hablando Mauricio á su cuñado Filipico (4): *he sospechado de tu lealtad, y me has sido persona desagradable;* traduce: *y ya me hallo pesaroso.*

§ 43. El original (5), *la iglesia de Autun de que era Obispo el venerable Siagrio, fué la que dió ocasion á S. Gregorio.* Y el Trad.: *la iglesia de Autun dio ocasion á S. Gregorio:* dejandose la importante noticia del Obispo.

§ 44. En lugar de decir que los violadores de un privilegio serán descomulgados, si no procuran hacer *condigna penitencia* (6); traduce: *continua penitencia*, que es pena más grave.

El § 64, que comienza (7): *Victor que regía ó gobernaba la iglesia de Palermo;* traduce: que *reynaba en la iglesia de Palermo.*

§ 71, pintando el deplorable estado de la salud de S. Gregorio, dice el originál (8): *ni pudiendo ya la debilidad de su cuerpo resistir á la fuerza del mal, ni vencer la violencia de sus dolores,* y traduce: *no pudiendo mas resistir á la debilidad de su cuerpo, por la fuerza del mal, y exceder la violencia de sus dolores.*

---

(1) Pag. 6, Pare, che supponga esser ella come la sua direttrice.

(2) Pag. 20, non senza sospetto d'essere stato a bella posta sacrificato dallo stesso suo duce.

(3) Pag. 24, dopo di lui sopraverranno molto puì gravi sciagure, che l'età nostra non attende.

(4) Pag. 26, ho sospettato della tua fedeltà, e mi sé stato spiacente.

(5) Pag. 71, la chiesa d'Antun, della quale era vescovo il venerabile Siagrio, fu quella &c.

(6) Pag. 73, le lacrime d'una condegna penitenza.

(7) Pag. 99, Vitore, che reggeva la chiesa di Palermo.

(8) Pag. 108, ne potendo omai puì la debolezza del suo corpo resistere alla forza del male, e superare la violenza de suoi dolori.

§ 98, dice el originál que Focas *era el blanco ó el objeto de la divina venganza* (1); y el Traductor: *debia ser castigado de la divina justicia.*

§ 120, dice el original que (2) *Eraclio juntamente con su muger Eudoxia, á quien antes habia declarado Augusta, fue coronado por Sergio Patriarca de Constantinopla.* Y el Trad. trastorna así: *fue coronado junto con su muger Eudoxia, á la que antes Sergio Patriarca de Conftantinopla declaró Augusta.*

§ 131, dice el A.: *los Longobardos por justo juicio de Dios comenzaron á padecer quantos males habian ellos causado á la infeliz Italia* (3). Y el Traductór: *empezaron á sufrir todos aquellos males que cayeron sobre la infeliz Italia.*

§ 144, dice el original: *vio que las tropas de Clotario venían á atacar su ciudad de Sens* (4). Y el Traductor: *iban á tomar posesion.*

Lib. 47, § 17, señalando los primeros que engañó Mahoma y se empeñaron en defender su doctrina, dice el original: *estos fueron Zeid su cuñado y primohermano, y Alí, que despues fue su verno casandose con su hija Fatima* (5). Y el Traductor: *estos fueron Zeid su cuñado, y sobrino Alí,* &c. en lo que comete la falta de no poner por primohermano á Zeid, y la de hacer á Alí su sobrino.

§ 133, explicando la patria y origen del Beato Pipino, dice el original que los llaman *gloria y ornamento de los Teutónicos, siendo tal por su linage, y por su nacimiento* (6). Y el traductor: *siendo tal por lenguage,* &c.

§ 169, hablando de las penas el original dice: *que si el ofensor*

---

(1) Pag. 140, era divenuto il bersaglio della divina vendetta.

(2) Pag. 165, su coronate insieme colla sua moglie Eudocia da lui prima dichiarata Augusta, da Sergio Patriarca di Constantinopoli.

(3) Pag. 180, per giusto giudicio di Dio cominciarono a soffrire tutti que' mali che apportati aveuano all' infelice Italia.

(4) Pag. 196, vidde le truppe di Clotario venire ad attacare la sua città de Sens.

(5) Pag. 221. Questi furono Zeid suo cognato e cugin germano, e Alì, il quale divenne suo genero collo sposar sua figlinola Fatima.

(6) Pag. 338, essendo tale por legnaggio, e per nazione.

era persona libre, debía el ofendido contentarse con la composicion á que sus fuerzas alcanzásen (1). Y el Traductor dice que *podía contentarse:* como si le quedase libertad para no hacerlo.

§ 172, dice el original que *entre los Bárbaros el absolver, ó condenar las personas todo se hacía brevemente, sobre la marcha* (2). Y el Traductor: *todo se practicaba estando todos presentes.*

§ 163, dice el original que Teodosio y Justiniano *para formar sus códigos se valieron del trabajo, ó lo hicieron por obra de los mejores Jurisconsultos de sus tiempos* (3). Y el Trad.: *se sirvieron de las obras de los mejores Jurisconsultos.*

§ 173, *ayunar y orar tres días* (4), traduce: *estarse tres días ayuno en oracion:* que es algo mas trabajoso.

Esta libertad del Traductor en alterar los pensamientos del Original hace esperar, que suelto de la dura ley de atarse á la letra, usara de castizas y elegantes expresiones; pero no es así: toda la obra está llena de improprias y malas maneras de hablar, de las que apuntaré algunas.

En la Dedicatoria á su Santidad para decirle con el Original entre otras cosas, que *una generosa índole, un corazon tierno, un genio agudo, eran las prendas con que le adornó la naturaleza* (5), dice: *una noble índole, un buen corazon, un ingenio agudo eran vuestra herencia.*

Dice mas abajo (6): *la Historia eclesiástica, en la cual tuvisteis tan grandes adelantamientos.*

Para decir como el Autor conoce que no ha puesto primor alguno por el cual merezca esta obra publicarse, dice: *conociendo*

---

(1) Pag. 392, se poi egli era una persono libera::: doveva l'offeso contentarsi di quella composizione, alla quale le fue forze potevano arrivare.

(2) Pag. 395, si assolveva, o condannava la persona, e tutto si faceva quasi su due piedi.

(3) Pag. 385, nel compilare i loro codici si erano serviti delle opere d'migliori Giureconsulti de'loao tempi.

(4) Pag. 396, passare tre giorni in digiuno, e in orazione.

(5) Pag. VI, una nobil indole, un cuor tenero, un spirito pronto, un ingegno acuto erano il vostro retaggio.

(6) Pag. XV, la Storia ecclesiastica, nella quale faceste già si gran proa gressi.

que no he dado á esta obra alguna estimación que la haga digna, &c. (1).

En el lib. 46, § 1, por decir que San Gregorio habló proféticamente, dice: *habló de Profeta* (2).

§ 4, á las *personas devotas* llama *personas de bien* (3).

§ 6, por *les da el parabien*, dice: *se alegra con ellos;* que es alegrarse en su compañía (4).

§ 9, por decir: *se halló en peligro de morir*, dice: *se halló en gran peligro de vida.*

§ 13, dice: *privados del numero de los vivientes*, por *quitados ó muertos.*

§ 65, y lib. 47, § 58, trahe *jus eclesiástico* y *jus del asilo*, por *derecho.*

§ 138, dice que el rio Trebia *es célebre por la derrota que en el consiguió Sempronio de las armas de Anibal. Conseguir derrota* por *recibirla.*

§ 28, dice que Focas *podría tomar una sonora venganza.* § 3, lib. 47, que Dios *castigó los bárbaros con una sonora venganza.* § 41, lib. 46, *castigos sonoros* por *ruidosa venganza*, *famosa*, &c. Y § 69, lib. 47 repite la *sonora venganza.*

§ 62, para decir que S. Gregorio se alegró de que muchos volviesen á la Iglesia, dice: *tuvo gusto... con el retorno que muchos hacían a la Iglesia.*

§ 73, en los elogios que S. Isidoro y Paulo Diacono forman de S. Gregorio, traduce asi entre otras cosas: *estuvo tan repleto de la compuncion del temor de Dios: este habitáculo del Espíritu Santo.* Y lib. 47, § 4, *repletos de celestial caridad.*

§ 120, dice: *venía á desmembrar el imperio de sus más bellas provincias* (5): como si el todo pudiera desmembrarse de las par-

---

(1) Pag. XVI, conoscendo di non aver dato a aquest' opera alcun pregio, che la renda degna, &c.

(2) Pag. 2, Parlò il santo Pontefice da Profeta.

(3) Pag. 8, persone dabbene.

(4) Pag. 11, si rallegra con essi.

(5) Pag. 166, veniva a smembrare dall' impero le piu belle provincie.

tes: en el lib. 47, § 76, trahe bien: *las provincias desmembradas del imperio.*

§ 126, dice: *si se quita el enemigo, también se quita la pugna:* por *batalla, pelea.*

En el libr. 47, § 37, por *una invasion* ó *irrupcion* (1) de los bárbaros dice: *una intrusion.*

§ 93, por *el resumen de su vida* dice: *el restrito de su vida;* del *ristretto* italiano.

§ 96, para decir que *es dificil que la insinuacion* (il cenno) *de un Principe no se ejecute* dice: *no es dificil que la manifestacion de un Principe no tenga efecto* (2).

§ 99, el canon 22 del Concilio de Rems que prohibe á los Obispos vender los vasos sagrados só pena de la suspension de su oficio, lo refiere asi: *en el 22 se prohibe á los Obispos la suspension de su oficio, si vendiesen los vasos sagrados* (3).

§ 131, para explicar que á Dagoberto de una cuchillada le rompieron la celada (4), dice: *un golpe de espada le derribó la celada.*

§ 136, por *mandó que le quitásen la vida*, dice: *mandó que inmediatam.te fuese privado del numero de los vivientes* (5).

§ 141, *ocurrió á la oración*, por *recurrió* (6), y § 149 *ocurrían á su persona*, por *recurrían* (7).

§ 149, para decir que S. Eloy se alimentaba de las sobras ó relieves de la mesa de los pobres que recogía en su casa (8): *se mantenía con las reliquias que les sobraban.*

---

(1) Pag. 248, un' incursione de' Barbari.

(2) Pag. 321, era difficile ch' il cenno di un Principe non fofse eseguito.

(3) Pag. 325, vien proibito a' vescovi sotto pena della sospensioni dal loro uffizio il vendere i vasi sacri.

(4) Pag. 356, un copo di scimitarra che gli spezzò la celata.

(5) Pag. 361, comandò che fofse incontamente messo a morte.

(6) Pag. 365, ebbe ricorso alla orazione.

(7) Pag. 371, § 149, avevano a lui ricorso.

(8) § 149, pag. 372, si cibava de' loro avanzi.

§ 169, dice: *Las leyes que dictó Dracon á los Atenienses, casi á todo delito añadían pena de muerte;* por *imponían* (1).

§ 172, *si tenía el esófago tan largo que lo podía tragar*, por *tan ancho* (2).

§ 175, por decir que las leyes tuvieron que poner remedio, dice: *tuvieron que poner reparos* (3).

§ 176, *trabajar en Dominica*, por *en Domingo*..

Vea pues V. S. I. si podrán los letores sacar fruto de una traduccion en que con tanta frequëncia se alteran y vician los nombres de los lugares, de las personas, de las dignidades y cargos antiguos: en que las antiguedades que se debían aclarar, se obscurecen y hacen por la mala explicacion mas desconocidas: en que se varían los hechos: en que todo se escribe sin elegancia y sin propiedad de lenguaje: todo con tan mala ortografía como el proceso mas desaliñado.

Ni crea la Academia que todos estos defectos son del Amanuense; ni espére que se corregirán por el Impresor, ó por la revision del Traductor: porque en los tomos impresos se hallan los mismos descuidos, como sería fácil el mostrarlo, si no fuera molesto y prolijo.

Esto es lo que deste tomo I de la Continuación de la Historia del Cardenál Orsi se ha entresacado para que la Academia juzgue del merito de la obra, y para que determine su publicacion, ó supresion, con la debida madurez que acostumbra. Madrid y Octubre 23, de 1772.

D. Miguel de la Iglesia Castro.

---

(1) § 169, pag. 391. Le leggi che dettò Dracone a gli Ateniesi, quasi ad ogni delitto aggiugnevano la pena di morte.

(2) § 172, pag. 397, se egli aveva l'esofago tanto largo da portelo inghiottire.

(3) § 175, pag. 399, vi dovettero mettere de' ripari.